CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, febrero 9 de 2022.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un (1) año en la secretaria del Juzgado sin actuación alguna, desde el día 29 de septiembre de 2020 (Fl. 12).

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2020-00023-00.
Demandante: Luz Dary González Barragán
Demandado: John Fredy Ángel Sandoval

Con base en la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría de este Juzgado, por cuanto no se solicitó, ni se realizó ninguna actuación durante un (1) año, contado desde el día siguiente (29 de septiembre de 2020) a la última notificación o diligencia o actuación (28 de septiembre de 2020), obrante a folio 12 del expediente, habrá de darse por terminado el presente diligenciamiento por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso ejecutivo, promovido por LUZ DARY GONZÁLEZ BARRAGÁN, a través de apoderado judicial, contra JOHN FREDY ÁNGEL SANDOVAL; por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por ocurrencia del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE** a la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos, que sirvieron de base para librar mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para ser entregados a la parte actora, expensas a cargo de la parte interesada.

SEXTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud del interesado.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

OCTAVO: En su oportunidad, por secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

OCTAVO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad y **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

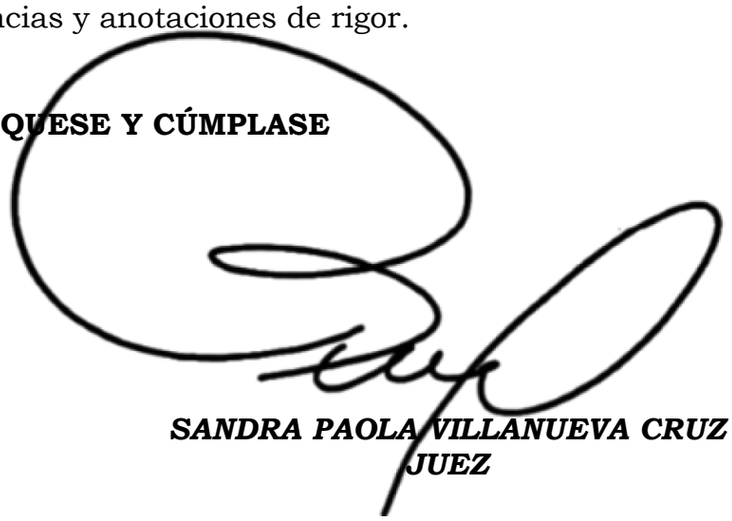

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ